CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 02 de mayo de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el día 08 de abril de 2022, fue presentada Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a la que le fue asignado el No. de radicado 2022 00106 00, la misma se encuentra pendiente pro proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicho documental proviene del correo electrónico que la apoderada judicial registra en SIRNA.

La Escribiente





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

de Menor Cuantía No. 106 de 2022

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-

Demandado: OSCAR ORLANDO CELY CALIXTO

CONSUELO VARGAS AGUACIA

Fecha Auto: Mayo 19 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (Primera Copia de la Escritura Pública No. 1611 de fecha 13 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula No. 50N-20342468 y respaldada en los PAGARÉS Nº 9612685170 y M026300110243801589612685055.) Originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por La Vía Ejecutiva Para La Efectividad

De La Garantía Real De Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-, identificada con NIT.

860.003.020-1, y en contra de OSCAR ORLANDO CELY CALIXTO, identificado con la

cédula de ciudadanía No. **74.300.837** y **CONSUELO VARGAS AGUACIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.712.261**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No.9612685170

- 1.1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$63.893.634.90) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación instrumentada en el pagaré No. 9612685170.
- 1.2. Por la suma que corresponda a los INTERESES DE MORA, sobre el anterior numeral (1.1), liquidados a la tasa que estuviere vigente como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley para esta clase de créditos, para cada periodo en que persista la mora, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 08 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$677.287.60), por concepto de CAPITAL VENCIDO DE CINCO (5) CUOTAS vencidas e impagadas desde el 27 de octubre de 2021 y hasta el 27 de febrero de 2022, acorde se discriminan en cuadro anexo.

VENCIMIENTO	PORCION CAPITAL	INTERES CORRIENTE
27/10/2021	\$ 133.519,20	\$ 488.915,50
27/11/2021	\$ 134.481,40	\$ 488.448,70
27/12/2021	\$ 135.450,50	\$ 487.479,50
27/01/2022	\$ 136.426,70	\$ 486.503,40
27/01/2022	\$ 137.409,80	\$ 485.520,20
TOTAL	\$ 677.287,60	\$ 2.436.867,30

1.4. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$7.324.530), por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS discriminados de la siguiente manera: (i) Intereses remuneratorios pendientes por alivio (\$4.887.662.41) y (ii) Intereses Remuneratorios Impagados y Causados desde el 27 de octubre de 2021 y hasta el 27 de febrero de 2022 (\$4.436.867.30) acorde se discriminan en cuadro anexo.

VENCIMIENTO	PORCION CAPITAL	INTERES CORRIENTE
27/10/2021	\$ 133.519,20	\$ 488.915,50
27/11/2021	\$ 134.481,40	\$ 488.448,70
27/12/2021	\$ 135.450,50	\$ 487.479,50
27/01/2022	\$ 136.426,70	\$ 486.503,40
27/01/2022	\$ 137.409,80	\$ 485.520,20
TOTAL	\$ 677.287,60	\$ 2.436.867,30

2. Pagaré No. M026300110243801589612685055

- 2.1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 6.665.363.20) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación instrumentada en el pagaré No. M026300110243801589612685055
- 2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, es decir, desde el 08 de abril de 2022, mes a mes y hasta que se pague la obligación en su totalidad.
- 2.3. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.338.193.80), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta el 27 de febrero de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado en el Folio de Matricula No. 50N-20342468. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía número 41.784.205 de Bogotá D.C., y con T.P número 48.241 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico dcanarete@yahoo.com, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

> > Juez

Este auto se notifica por estado #18 de 20 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4906ead6405f3fdd1a45dcc9df42eed550cca2fc80b22f83d77e5c026b26b279

Documento generado en 19/05/2022 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica